

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Niñon á 30 rs. el año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Avilés 23 de Agosto á las ocho y 30 minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado á las cuatro de la tarde sin novedad á esta villa, que honrarán con su presencia el día de mañana. SS. MM. han recorrido ya á estas horas á pie y sin escolta la mayor parte de la poblacion, queriendo satisfacer con su presencia el deseo que precipita á la multitud por todas las avenidas de Palacio. La Reina no se cansa de permanecer en este pais, donde cada pueblo se empeña en superar á los demas al manifestar su adhesion á SS. MM.»

#### Del Gobierno de provincia.

Instruccion pública.

CIRCULAR.—Núm. 338.

La Junta provincial de Instruccion pública ha dirigido á mi autoridad la nota que á continuacion se inserta de los descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos que la misma comprende por falta de pago á los maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza por lo que respecta á sus dotaciones en el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de este año.

No quisiera ciertamente señalar mi mando en esta provincia con medidas de rigor, y

por lo mismo si bien comprendo que los Ayuntamientos á que se refiere la citada nota, se han hecho justamente acreedores á que les exija sin ningun género de consideracion la multa de 200 rs. en que se hallan conminados por circular inserta en el Boletín oficial del día 18 de Junio próximo pasado número 73; con todo, he acordado suspender por ahora esta exaccion, haciendo presente á los Ayuntamientos morosos que si al improrogable término de 8 dias no remiten á la Junta provincial los recibos de hallarse satisfechos los profesores de todas las cantidades que han dejado de percibir, no solo harán efectiva en el papel de su clase aquella multa, sino que, á pesar de serme sensible adoptaré otras medidas coercitivas para hacerles cumplir con esta sagrada obligacion, y las cuales pondré en ejecucion inmediatamente á fin de conseguir que en el estado trimestral de pagos que ha de elevarse á la superioridad, no figure el mas pequeño descubierto.

Tambien se inserta á continuacion la nota de los Ayuntamientos que no han satisfecho á los maestros el aumento gradual que en sus dotaciones les corresponde con arreglo á la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre último, y otra de los que hasta ahora han remitido los recibos de haber satisfecho lo consignado para gastos de escuela, encontrándose en descubierto por este último concepto la mayor parte de los Ayuntamientos de esta

provincia. El mismo término de 8 dias les concedo para que sin escusa ni pretesto alguno cumplan con el deber de cubrir religiosamente esta atencion, teniendo entendido que no consentiré en lo sucesivo se mire con tanta indiferencia por las corporaciones municipales la Instruccion primaria, toda vez, que, desatendiendo el pago de lo que corresponde á los maestros, se desatiende por lo tanto la educacion de la juventud, porque los encargados de la misma careciendo de recursos no la prestan con el celo y eficacia de que son capaces, y de aqui los considerables perjuicios que se irrogan y que procuraré evitar haciendo comprender á estos Ayuntamientos atienda como es debido á cubrir puntualmente las atenciones de Instruccion pública. Leon 23 de Agosto de 1855.—Genaro Alas.

NOTA de los descubiertos de dotaciones no satisfechas á los maestros de instruccion primaria de esta provincia en el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de este año.

#### Partido de Ponferrada.

Bombibre, 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Congosto, id.  
Medina Seca, id.  
Noceda, id.  
Columbranos, todo la asignacion de los maestros como escuelas incompletas.  
Puento Domingo Florez, id.

#### Partido de Villafranca.

Cocabelos, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Corullon, 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Fahero, id.  
Peranzana, id.  
Vega de Espinareda, id.

Vega de Valcarlos, 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Argonza, id.  
Carracedelo, integra la dotacion de los maestros de escuelas incompletas.  
Paradaseca, id. id.

#### Partido de Murias.

Murias, 2.<sup>o</sup> trimestre.  
La Majúa, la mitad de las dotaciones de las escuelas incompletas.

#### Partido de Sahagun.

Sahagun, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Cea, 2.<sup>o</sup> id.  
Grajal, id.  
Jorilla, id.  
Villamartin de D. Suncho, id.  
Valdepolo, la mitad de las dotaciones de las escuelas incompletas.

#### Partido de Riaño.

Riaño, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Lillo, 2.<sup>o</sup> id.  
Boron, la mitad de las dotaciones de las escuelas incompletas.  
Gistiorna, el total de las asignaciones

#### Partido de Valencia.

Castillalé, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Frosno, id. id.  
Villornate, id. id.  
Aigafefe, 2.<sup>o</sup> trimestre.  
Ardou, id.  
Campezas, id.  
Castrofuerte, id.  
Cimanes, id.  
Gordoneillo, id.  
Toral, id.  
Valderas, id.  
Villacé, id.  
Villafar, id.  
Villamandos, id.  
Villaquejida, id.

#### Partido de La Vecilla.

Boñar, 2.<sup>o</sup> trimestre.  
La Erceña, mitad de las dotaciones de las escuelas incompletas.  
Sta. Columba, id.  
Valdelagueros, el total de las dotaciones de los maestros de escuelas incompletas.  
Vegaquemado, id.

*Partido de Leon.*

Leon, 1.º y 2.º trimestre.  
Cuadros, 2.º id.  
Riosco de Tapia, id.  
La mitad de las dotaciones de los maestros de escuelas incompletas.  
Valdefresno, id.

*Partido de La Bañeza.*

Alija, 1.º y 2.º trimestre.  
Aulanzas, id. id.  
Castrillo de la Valduerna, id. id.  
Palacios de id., id. id.  
Castrucantrigo, id. id.  
Regueras, id. id.  
Robledo, id. id.  
S. Adrian, id. id.  
Castrucanthon, 2.º trimestre.  
Cobrones, id.  
Destriana, id.  
Laguna Dalsa, id.  
Laguna de Negrillos, id.  
Zotes, id.

*Partido de Astorga.*

Castrillo de los Polvazares, 2.º trimestre.  
Sta. Marina del Rey, id.  
Villares, id.  
Villarejo, id.  
Babanel del Camino, la mitad de las dotaciones de las escuelas incompletas.  
Truchas, id.  
Turcia, id.  
Leon 24 de Julio de 1858. = V.º B.º = P. 1., El V. de Quintanilla. = Antonio A. Reyero, Secretario.

*Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por no haber satisfecho á sus respectivos maestros el aumento gradual que en sus dotaciones les corresponden por el primero y segundo trimestre del año corriente.*

*Partido de Ponferrada.*

Bembibre, primer trimestre.  
Barrios de Salas, 1.º y 2.º.  
Molina Seca, 1.º  
Noxeda, 1.º

*Partido de Villafraanca.*

Fabero, 1.º y 2.º trimestre.  
Villafraanca, id. id.  
Vega Espinareda, 1.º  
Vega de Valcarlos, id.

*Partido de Sahagun.*

Galleguillos, por el pueblo de Aronillas, 1.º y 2.º trimestre.

*Partido de Valencia.*

Campazas, primer trimestre.  
Gimanes, id.

*Partido de Riaño.*

Jallo, primer trimestre.  
Prioro, id. y 2.º id.

*Partido de la Vecilla.*

Doñar, primer trimestre.

*Partido de Astorga.*

Benavides, 1.º y 2.º trimestre.  
Castrillo de los Polvazares, 1.º  
Santa Marina del Rey, id.

Leon 24 de Julio de 1858. = V.º B.º = El V. de Quintanilla. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

*Nota de los Ayuntamientos que han remitido los recibos de haber satisfecho á los maestros el material para sus escuelas en el 1.º y 2.º trimestre, hallándose los demas de la provincia en descubierto por este concepto.*

*Partido de Riaño.*

Boca de Huérgano solo el 1.º  
Renedo, id.  
Vegomian, id.  
Oseja 1.º y 2.º  
Posada id.

*Partido de León.*

Benlára 1.º  
Vega del Condado, id.  
Villadomingo, id.

*Partido de Murias.*

Pañeiros del Sil, 1.º  
Riello, id.  
Santa Maria de Odrás, id.  
Valdeasmarzo, id.

*Partido de la Bañeza.*

Castrocalbon, 1.º  
Destriana, id.  
Santa Maria del Páramo, 1.º y 2.º

*Partido de Sahagun.*

Grajal de Campos, 1.º  
Villamartin de D. Sancho, id.  
Villeza, id.

*Partido de Ponferrada.*

Bembibre, 1.º  
Cabañas Raras, id.  
Cabillos, id.  
Fresnedo, id.  
Barrios de Salas, 1.º y 2.º  
Ponferrada, id., id.

*Partido de Villafraanca.*

Corullon, 1.º  
Peranzanes, id.  
Vega Espinareda, id.  
Villafraanca, 1.º y 2.º

*Partido de Valencia.*

Ardon, 1.º  
Cimónes, id.  
San Millán, id.  
Valderas, id.  
Villacé, id.  
Villamandos, id.  
Villaquejada, id.  
Matanza 1.º y 2.º  
Valdevimbre, id., id.  
Villamañan, id., id.

*Partido de Astorga.*

Castrillo de los Polvazares, 1.º

San Justo, 1.º  
Astorga, 1.º y 2.º  
Matmas, id. id.

*Partido de la Vecilla.*

La Pola de Gordon, 1.º y 2.º

Leon 24 de Julio de 1858. = V.º B.º = El V. de Quintanilla. = Antonio A. Reyero, Secretario.

Núm. 339.

*El Alcalde de Matanza me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.*

«Por Hedefonso Garcia vecino de Valdespino Ceron en este distrito se me ha dado parte que el 25 de Julio último se salió de casa de Anselmo Garcia vecino de Zalamilas, en la que se hallaba de sirviente su hijo Rafael Garcia cuyo paradero ignora á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca; se ruega á los Sres. Alcaldes y personas particulares que si llega á presentarse en alguno de los pueblos de esta provincia se sirvan detenerle y dar aviso á esta Alcaldía para hacerlo á su padre á fin de que pase á recogerle.»

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que por las autoridades locales, é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno se practiquen las diligencias oportunas en busca de Rafael Garcia remitiéndole á mi disposicion si fuere habido. Leon 25 de Agosto de 1858. = Genaro Alas.*

*Señas de Rafael Garcia Herreñas.*

Edad 17 años, estatura corta, pelo rojo, cara larga y nariz afilada: viste pantalon de paño Astudillo á media usa, chaleco de sarasa pintada, medias blancas, zapatos gordos y lleva un pañuelo por la cabeza, lleva ademas unos pantalones y unos calzones viejos y dos camisas de lienzo inglés.

4.º Direccion, Suministros. — Núm. 340.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Agosto.  
Racion de pan de veinte y

cuatro onzas castellanas, noventa y seis céntimos.

Fanega de cebada, veinte y seis reales.

Arroba de paja, dos reales.  
Arroba de aceite, sesenta y seis reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 27 de Agosto de 1858. = Genaro Alas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision especial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia.*

La Junta provincial de Ventas en sesion del dia 17 del corriente en uso de las facultades que la conferien y de lo prevenido en Real orden de 12 de Mayo último ha aprobado la redencion de los censos siguientes.

*Rs. m.*

Un censo de 72 rs. de réditos que en cada año pagaba á la escuela de Laguna de Negrillos D. Santiago S. Martin Lopez de la misma vecindad capitalizado en 900

Otro de 523 rs. 50 céntimos que pagaba al mismo establecimiento D. Toribio Alonso ve-cino de San Martin del Agostedo capitalizado en . . . . . 6.545,76

Y para que los interesados puedan presentarse á realizar el pago de las cantidades en que han sido aprobados, se anuncia en el periódico oficial; advirtiéndolos que dejando transcurrir el plazo de 15 dias, que para ello les concede la ley, perderón los beneficios á que les dá derecho la solicitud presentada. Leon Agosto 24 de 1858. = Ricardo Mora Varona.

*Alcaldía constitucional de Leon.*

**AVISO A LOS DEUDORES DEL FÓSILO DE LEON.**

Habiendo vencido ya el plazo en que los pueblos y particu-

lars que adeudan granos al Pósito deben hacer entrega al establecimiento; se previene á unos y otros, que contra los que se hallen en descubierto el día quince de Setiembre inmediato, se expedirán apremios.

Los días en que estarán abiertas las paneras, serán todos los de la semana excepto los festivos.

Se advierte por último que no se admitirán pagos de cantidades parciales. Leon 23 de Agosto de 1858. = Gregorio F. Merino

*Intendencia militar de Castilla la Vieja.*

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden con fecha 10 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que V. E. propone en 27 de Julio último consiguiente á la Real orden de 16 del mismo por la que se prohibe el beneficio de las raciones de pan y pienso destinadas al suministro de las tropas y caballos del ejército; se ha servido S. M. resolver que para las próximas subastas de provisiones, se adicione en la condicion 28 del pliego general una cláusula por la cual los contratistas á quienes se pruebe haber verificado el expresado beneficio queden sujetos á reintegrar las raciones á altos precios distribuyendo la diferencia sobre el de contrata éntre el descubridor del hecho y la Administración militar. En su cumplimiento, y de acuerdo con la intervencion general queda redactada la cláusula adicional que previene la preinserta soberana resolución esta forma. = Los asentistas del servicio de provisindas á quienes se pruebe, desde las próximas contratas en adelante, que han beneficiado á precio metálico, ó de cualquier otro modo, las raciones de pan, de cebada ó de paja que tengan derecho á percibir en especie las clases militares, ó que se deban suministrar del propio modo á las tropas, caballos y mulas del ejército, que-

darán sujetos á reintegrarlas á los altos precios, de cuatro reales la racion de pan, veinte reales la de cebada y quince reales la de paja, y la diferencia entre estos valores y los á que respectivamente se halle estipulado al suministro por contrata, se distribuirá por iguales partes, entre el descubridor del hecho, y la Administración militar, en representación del Erario público. = Lo digo á V. S. para su conocimiento y para que inmediatamente disponga se estampe dicha adición en los pliegos de condiciones del servicio de provisiones, y para que á la vez se inserte en los Boletines oficiales de provincia de ese distrito á fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en las próximas subastas de subsistencias militares. = Lo traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, á fin de que solicite del Sr. Gobernador civil de esa provincia se inserte en el Boletín oficial de la misma la Real orden y condicion que precede. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Agosto de 1858. = José G. de Terán. = Sr. Comisario de Guerra de la provincia de Leon.

Es copia. = El Comisario de guerra, Francisco Martinez Moreno.

**De los Ayuntamientos.**

*Ayuntamiento constitucional de San Pedro Bercianos.*

Se halla instalada la Junta pericial de este municipio para que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribucion territorial en dicho término, presenten sus relaciones conforme á la ley y derecho á término de 20 dias desde esta fecha, en esta Alcaldía del mismo, donde no los evaluará la Junta de oficio, y no podrán reclamar de agravios, parándoles el perjuicio que haya lugar. San Pedro Bercianos y Agosto 17 de 1858. = El Alcalde.

*Alcaldia constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.*

A fin de que la Junta pe-

ricial de este distrito municipal pueda formar con mas acierto el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1859, ha dispuesto el Ayuntamiento que todos los vecinos y forasteros, que tengan cualquiera clase de bienes, foros, censos y ganados sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas en el término de 15 dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Santa Cristina Agosto 17 de 1858. = El Alcalde, Miguel Castañeda. = José Martinez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.*

Debiendo de ser rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento ó amillaramiento de contribucion territorial para el año próximo de 1859, se hace saber á todos los propietarios terratenientes en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de doce dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, las relaciones de las fincas que posean sujetas á la contribucion arregladas á instrucción, para que la Junta pericial pueda desde luego ocuparse de formar el padron, y de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones. Valdepiélagos Agosto 10 de 1858. = Pedro Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Villaquejada.*

Constituida la Junta pericial de este municipio, ha determinado proceder á la formacion de nuevo amillaramiento, base del repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles, que al mismo correspondia en el año próximo de 1859. Por lo que, todos los que posean ó cultiven cual-

quiera clase de bienes sujetos á la indicada contribucion en término de esta villa, presentarán dentro de 15 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio, relaciones juradas de los que sean, conforme á instrucción pios transcurridos, se amillara de oficio. Villaquejada Agosto 18 de 1858. = El Alcalde, Pedro Castro.

*Alcaldia constitucional de Cebanico.*

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento, á practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1859, se hace saber á todos los propietarios y colonos que poseen bienes de cualquiera clase, sujetos á dicha contribucion, en el término jurisdiccional de este municipio, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas conforme á instrucción, dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales no se oirán sus reclamaciones y le Junta les juzgará de agravios por los datos que posea. Cebanico y Agosto 21 de 1858. = Mariano Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Llamas.*

El día 16 del corriente se apareció en Quintanilla de Sollamas de este municipio, una yegua que se ignora su dueño; y á fin de averiguarle y que de ella se pueda reintegrar, la he mandado depositar y cuidar por lo que si se dan las señas oportunas y justificata falta ó pérdida, se le entregará. Llamas Agosto 20 de 1858. = Angel Rodriguez.

**COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO**

*D. Manuel Martinez Tenaguero, Comisario de guerra de 1.ª clase é Inspector de transportes de esta ciudad.*

Hago saber: Que debiendo contratarse simultáneamente en Gijón y esta capital el transporte desde la fábrica fundicion de Truvia á la ploza de Cádiz con destino á Filipinas de 22,114 graudades de á 9 y 120 ruedas de hierro colado pa-

ra careñas de obús larga del mismo calibre con el peso total de 10,350 quintales 4 libras se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 21 de Setiembre próximo venidero á la und de la tarde en esta Comisaría calle de Traslacera, y en Gijón en el despacho del Comisario de aquel punto, también á la misma hora y bajo el pliego de condiciones que desde este día estarán de manifiesto en ambas Comisarias.

Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados que se recibirán en el acto del remate; expresándose en letra claramente el precio á que haya de abonarse por cada quintal ó arroba de peso; teniendo presente que desde Gijón será gratuito este transporte: todo proponente asistirá acompañado de un fiador de abono ó garantizada al menos su proposición con una firma conocida y de responsabilidad á juicio del tribunal de remate que se comprometa á responder del valor de los efectos y de la suma que se anticipa, en el caso de abandono ó insolvencia del postor. Oviedo 25 de Agosto de 1858.—Manuel Martínez Tenaquero.

*Punto de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el transporte desde Truvia á Cádiz de veinte y dos mil ciento catorce granadas de 6 y 9 y ciento veinte ruedas de hierro colado con peso de 3350 quintales 4 libras distante 254 leguas por la vía de Gijón en cuyo puerto deberán ser embarcados estos efectos.*

1.º Será obligación del contratista procurarse los carros, caballerías ó medios de cualquier clase que necesite para este servicio precisamente á los diez días de ponerle en posesión del contrato.

2.º Será igualmente de su cuenta el pago de portazgos, pontezgos y bareages que haya ó haber pueda en toda la estension del camino desde el uno al otro punto.

3.º Recibirá dichos efectos al pie de los almacenes y los entregará en la propia forma; debiendo tener personas autorizadas que reciban y entreguen á su nombre los mismos.

4.º No podrá el contratista reclamar estadía alguna por ninguna causa, ya sea por roturas, detenciones por temporales ú otras, á menos que una orden superior dispusiese la detención del servicio ya comenzado y previamente aprobado: en este caso tendrá solo dere-

cho al abono por quintal ú arroba de peso y legua que hubiere recorrido al precio á que quede este remate.

5.º Las proposiciones han de versar precisamente por el pance á que haya de abonarse cada arroba ó quintal de peso en la totalidad del trayecto y la suma por que quede se abonará la primera mitad al tiempo de principiar el servicio y la otra segunda mitad, luego que haya sido acreditada la fiel y cabal entrega con la guía responsada que recibirá al efecto.

6.º Presentará el relatorante fiador de abono á juicio del tribunal de subasta en el acto de ella, el cual quedará obligado á ejecutar por sí este servicio en el caso de no realizarlo la persona á quien abone, ó á responder á la Administración militar á los perjuicios que pueden sobrevenir en el caso de tenerle que hacer esta por cuenta del primero.

7.º El remate no tendrá efecto en tanto que la Direccion general de Administración militar no le preste su aprobacion superior.

8.º El contratista quedará sujeto al fletó de dicha Direccion general ó al de la Intendencia militar del distrito respectivamente en cuanto tenga relacion con este servicio.

9.º El transporte se verificará por mar desde Gijón, siendo obligacion del contratista satisfacer los derechos de reconocimiento del buque cuya certificacion habrá de presentar al Comisario de guerra, antes de la partida de igual, respondiendo del valor de los efectos por las faltas que puedan ocurrir en la fiel entrega del todo ó parte de ellos. Oviedo 25 de Agosto de 1858.—Manuel Martínez Tenaquero

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**MONTE PIO UNIVERSAL.**

**COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.**

Creo cumplir con un imperioso deber llamando la atención de todas las clases de la sociedad sobre el establecimiento de esta Gran Caja de ahorros, que no solo ofrece al público un nuevo y verdadero elemento de riqueza, debido á los progresivos adelantos de la ciencia económica, sino que contribuye eficazmente á moralizar las costumbres, á despertar la afición al trabajo y á extinguir los hábitos de

vagancia y ociosidad, dando así un seguro apoyo á la causa del orden público y al crédito del Estado, como el mismo Gobierno de S. M. lo consigna explícitamente en las Reales órdenes de su autorizacion.

Para conocer las utilidades que esta Sociedad ofrece á todos los que en ella se inscriban, es hasta indispensable leer detenidamente los prospectos, y oír las explicaciones verbales de los Inspectores, Subdirectores ó Delegados en las provincias y distritos. Difícilmente se podrá ya concebir una combinacion mejor para la formacion de capitales, pensiones, ciudadades y todo género de rentas vitalicias, que medio de cortos y lentos desembolsos, con la circunstancia de que ni la Direccion general de la Sociedad, ni los socios fundadores, ni ninguno de los que interviene en los fechos sociales podrian, aunque se propusieran, defraudar las esperanzas de los asociados. Solo el nombre de Sociedad, retraerá, probablemente, á muchos que, habiendo creido buenas las viciosas organizaciones de otras varias sociedades, hayan pertenecido á ellas, ó naego en las mismas algunas imposiciones: pero para destruir tan mal efecto, basta decir que los beneficios que ofrece el Monte Pio Universal no tocan en la infalibilidad, pues solo podría faltar á ellos en el único, en el esclusivo caso de que fuese, una falsedad el legítimo y sagrado crédito del Estado, al que está íntimamente ligada toda la riqueza pública para su mayor prosperidad y engrandecimiento, siendo á la par la base esencial de nuestra nacionalidad.

No amí por que no vacilar en asegurar que en esta Sociedad hallarán todos los individuos los medios de asegurar su suarte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus fincas en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudez de su esposa, puede, haciendo una imposición de supervivencia por 25 años, con dos mil reales anuales, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65.820 ócrocetándose anualmente, y sus herederos no solo no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda herencia, á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50 000 rs.

Hasta el artesano, el humilde jornalero, con la insignificante can-

tidad de 10 rs. mensuales, puede obtener, suscribiendo un hijo á esta misma renta á los 10 años, en que habrá dado 1.200 rs. 482 de renta y un capital de 5.800 rs., á los 15 años, en que habrá gastado 1.800, una renta de 1.067 y un capital de 12.200 rs.; á los 20 años, en que habrá impuesto 2.400 una renta de 2.377 y un capital de 27.900 rs. y por último, á los 25 años, en que habrá desembolsado 3.000, una renta de 5.580 y un capital de 65.220 rs.; renuncia para sus necesidades, porvenir para su vejez y medio de educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos, cracen en la ignorancia y viven despues en la miseria.

Solo brindando el Monte Pio con tan grandes beneficios, se explica la extraordinaria acogida que tienen casi todas las provincias de España y principalmente en las mas ilustradas, como Barcelona, Cadiz, Sevilla, Valencia, Málaga y Zaragoza, donde un mes con otro, se hacen ocho y diez millones de imposiciones sociales.

El Monte Pio Universal, para llevar mas al ánimo de los socios el convencimiento de que los fondos sociales no pueden por nada, ni por nadie ser defraudados, ha establecido en todas las provincias Juntas de Inspeccion que intervienen mensualmente en los trabajos de las subdirecciones y en Leon la constituyen las dignas personas que siguen: limo: Sr. Obispo, Presidente.—D. Segundo Sierra Pambley, Vicepresidente.—Sr. Viconde de Quintanilla.—D. Felipe Fernandez Llamazares.—D. José Martínez Mercadillo.—D. Sebastian Diaz Miranda.—D. Antonio Uriarte.—D. Eusebio Campo.—D. Francisco Nillon, Vocales.

La Sociedad tiene tambien sus representantes en los partidos que darán cuantas noticias se deseen y son, Astorga, D. Antonio Gullon.—La Bañeza, D. Manuel Fernandez Centeno.—Valencia D. Juan D. Felipo Miñambres.—Valderas, D. Vicente Gonzalez.—Sahagun, Don Nicanor Franco.—Villafraanca, Don Francisco del Valle.—Riade, Don Manuel Diez Alvarez.—Ponferrada, D. Mariano Vals.

El representante de la Sociedad en esta provincia Subdirector, Ricardo del Arco.